EL COLEGIO de JALISCO

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE "**EL COLEGIO DE JALISCO, A.C.**", REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE EL DOCTOR ROBERTO ARIAS DE LA MORA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**EL PRESTATARIO**" Y POR LA OTRA LA **LIC. FANNY ENRIGUE LANCASTER JONES** A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**EL PRESTADOR**"; CUANDO SE REFIERAN A AMBAS PARTES SE LES DENOMINARÁ "**LAS PARTES**", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

1. DECLARA "EL PRESTATARIO"

I. Que es una Asociación Civil legalmente constituida según consta en la escritura pública 1,952 mil novecientos cincuenta y dos de fecha 9 nueve de noviembre de 1982 mil novecientos ochenta y dos, pasada ante la fe del Lic. Salvador Villaseñor Morales, Notario Público Suplente No. 47 cuarenta y siete del municipio de Guadalajara, Jalisco.

II. Que dentro del objeto de la asociación se encuentran: realizar investigaciones académicas y programas de docencia a nivel superior en las áreas de ciencias sociales y humanidades; así como difundir los resultados de sus investigaciones mediante la publicación de libros y revistas o cualesquiera otros medios de difusión cultural; colaborar con otras instituciones del país o del extranjero para formar y perfeccionar personal especializado en tareas de investigación y docencia de alto nivel; así como realizar, colaborar e intervenir en todo tipo de actos académicos relacionados directa o indirectamente con las actividades anteriores.

III. Que, de acuerdo con la cláusula décimo séptima de su acta constitutiva, el Presidente de la Junta de Gobierno tiene la representación legal con todas las facultades de un apoderado.

IV. Que, en reunión ordinaria de la Asamblea General de Asociados Numerarios, celebrada el 01 primero de febrero de 2021 dos mil veintiuno, el Dr. Roberto Arias de la Mora fue nombrado Presidente de El Colegio.

V. En la reunión de la Junta de Gobierno de El Colegio, celebrada el 01 primero de marzo de 2021 dos mil veintiuno, se delegan y otorgan facultades generales judiciales y de administración, a favor del Presidente de la Junta de Gobierno, Dr. Roberto Arias de la Mora, cuya acta de reunión fue protocolizada mediante escritura número 45,177 cuarenta y cinco mil ciento setenta y siete, otorgada por el Lic. Miguel Heded Maldonado, Notario Público Número 31 treinta y uno, del municipio de Zapopan, Jalisco.

VI. Que para efectos del presente contrato señala como su domicilio legal en la calle 5 de mayo #321, de la colonia Centro, en Zapopan, Jalisco, con el código postal 45100.

EL COLEGIO de JALISCO ASUNTOS JURÍDICOS REVISADO EN SUS ASPECTOS LEGALES

2. DECLARA "EL PRESTADOR"

I. Que es una persona física, profesionista, titulada, que tiene la preparación y conocimientos para la prestación del servicio y que de acuerdo con el artículo 94, fracción V de la Ley del Impuesto sobre la Renta, manifiesta su conformidad para laborar bajo este régimen de tributación, con retención según el artículo 96 de la Ley mencionada.

II. Que su Clave Única de Registro de Población es: [redacted]

III. Que señala como domicilio particular el ubicado en la [redacted]

3. DECLARAN "LAS PARTES"

ÚNICA. Que se reconocen la personalidad jurídica y capacidad legal con la que comparecen al presente acto, sin que medie error, dolo, lesión, mala fe, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera ser causa de nulidad, por lo que lo celebran de acuerdo con su libre voluntad, reconociendo la certeza y validez de las declaraciones contenidas en este instrumento jurídico, razón por la cual, en términos de la legislación aplicable, convienen sujetarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El objeto del presente contrato es la prestación de servicios profesionales de **EL PRESTADOR** en favor de **EL PRESTATARIO** como **CORRECTOR**, con una vigencia del **1 primero de marzo al 31 treinta y uno de diciembre de 2021 dos mil veintiuno,** como se indica en la cláusula quinta; cuyos servicios serán los de revisión, corrección ortotipográfica, adaptación y corrección del sistema de citado, citas al pie y bibliográfica según específico: APA, MLA O Manual de Chicago.

Los trabajos de **EL PRESTADOR** estarán sujetos a la aprobación de la Lic. Deborah Moloeznik, Coordinadora de Publicaciones, a quien rendirá informes y reportes de avance para los efectos de pagos mensuales impresos y firmados. Asimismo, **EL PRESTADOR** se compromete a proporcionar orientación, asesoría y patrocinio sobre toda clase de asuntos relacionados con los servicios a prestar.

SEGUNDA. CONTRAPRESTACIÓN.

EL PRESTATARIO se obliga a pagar a **EL PRESTADOR**, como honorarios asimilables a salarios la cantidad de **$8,000.00 (ocho mil pesos 00/100 en moneda nacional)** mensuales; la cual será pagada mediante transferencia electrónica realizada a la Institución [redacted] con la cuenta [redacted]1. Dicha cantidad ampara los servicios señalados en la cláusula primera; por lo que el importe total del presente contrato es de $80,000.00 (ochenta mil pesos 00/100 en moneda nacional), menos los impuestos

EL COLEGIO de JALISCO ASUNTOS JURÍDICOS REVISADO EN SUS ASPECTOS LEGALES

correspondientes. Con cargo a la partida presupuestal 600 100 103 Honorarios asimilables al salario.

TERCERA. RETENCIONES.

EL PRESTATARIO retendrá el Impuesto Sobre la Renta conforme al artículo 96 noventa y seis de la Ley de Impuesto Sobre la Renta; así como el 3% tres por ciento del Impuesto sobre Remuneraciones al Trabajo Personal no Subordinado, conforme al artículo 9° noveno fracción I primera de la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco, para el ejercicio fiscal del año 2021 dos mil veintiuno, así como los artículos 30 treinta, 31 treinta y uno, 32 treinta y dos, y 33 treinta y tres de la Ley de Hacienda del Estado de Jalisco.

CUARTA. CONFIDENCIALIDAD.

EL PRESTADOR se obliga a tratar la información que se le dé u obtenga, en relación con la prestación de los servicios encomendados, con absoluta discreción y reserva, guardando el más estricto secreto profesional.

QUINTA. VIGENCIA.

La vigencia de este contrato es del **1 primero de marzo al 31 treinta y uno de diciembre de 2021 dos mil veintiuno.**

SEXTA. RELACIÓN LABORAL.

Las partes saben que entre **EL PRESTADOR** y **EL PRESTATARIO** no hay relación laboral ni existe subordinación alguna entre ellos. **EL PRESTATARIO** no adquiere ni reconoce obligación alguna de carácter laboral, a favor de **EL PRESTATARIO** en virtud de no ser aplicables a la relación contractual que consta en este instrumento, los artículos 1° primero y 8° octavo de la Ley Federal del Trabajo, por lo que **EL PRESTADOR** no será considerado como trabajador para ningún efecto legal.

SÉPTIMA. PERSONAL DEL PRESTADOR.

Queda expresamente convenido que cuando **EL PRESTADOR** utilice como ayudantes a personal auxiliar en el ejercicio de sus actividades, atendiendo al trabajo que se le encomienda, dicho personal dependerá exclusivamente de él; quedando a cargo de todas las responsabilidades jurídicas provenientes de la utilización de servicios del personal que le auxilie.

OCTAVA. TERMINACIÓN.

Este contrato podrá darse por terminado, modificado o ampliado por acuerdo de **LAS PARTES**, para lo cual se anexará una adenda que formará parte integrante del presente contrato de prestación de servicios, en la que consten los términos del nuevo acuerdo.

En caso de terminación, ésta operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello simple notificación por escrito ante dos testigos o recabando para tal efecto acuse de recibo, con una anticipación de cuando menos 8 ocho días naturales a la fecha en que surta efectos la terminación.

EL COLEGIO de JALISCO ASUNTOS JURÍDICOS
NOTARIADO
EN SUS ASPECTOS LEGALES

NOVENA. RESCISIÓN.

Cualquier parte podrá dar por rescindido el presente contrato cuando alguna incumpla con cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, debiendo notificarle con al menos 8 ocho días naturales de anticipación, excepto cuando le sea suspendido el derecho a operar por autoridad competente, en cuyo caso la rescisión podrá ser inmediata.

Dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello simple notificación por escrito ante dos testigos o recabando para tal efecto acuse de recibo.

DÉCIMA. NOTIFICACIONES.

Para los efectos de comunicaciones y notificaciones relacionados con este contrato, **LAS PARTES** señalan como sus domicilios, los manifestados en las fracciones VI sexta y III tercera, de las declaraciones primera y segunda, respectivamente.

En tanto **LAS PARTES** no se notifiquen por escrito con acuse de recibo, el cambio de sus domicilios, todas las diligencias, avisos, emplazamientos y notificaciones judiciales o extrajudiciales que se realicen en los antes indicados, se entenderán válidamente practicados. El nuevo domicilio que señalen **LAS PARTES** deberá ubicarse dentro de la misma ciudad en la que se localiza el indicado en los párrafos precedentes, pues de otra forma no tendrá efecto alguno el aviso de cambio de domicilio y seguirá siendo válido el anterior.

Todos los avisos que se emitan **LAS PARTES**, deberán constar por escrito presentados de manera personal o por correo certificado, en ambos casos con acuse de recibo.

DÉCIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

LAS PARTES manifiestan que el presente instrumento es producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su cumplimiento; en caso de presentarse alguna diferencia con motivo de la interpretación, cumplimiento o ejecución, o asuntos que no se encuentren expresamente previstos en el presente contrato, **LAS PARTES** lo resolverán de mutuo acuerdo, de forma directa o a través de los responsables designados, en el entendido de que las decisiones deberán tomarse conjuntamente por escrito, anexando dichos acuerdos al presente contrato, para formar parte integrante del mismo, sin que ninguno contravenga lo estipulado en este contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento de este contrato, **LAS PARTES** se someten primeramente a los acuerdos en él pactados así como al Código Civil para el Estado de Jalisco, sometiéndose a la jurisdicción de los tribunales competentes del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, ubicado en la ciudad de Zapopan, Jalisco, renunciando expresamente a cualquier otra competencia que les corresponda o les pudiere corresponder por cualquier causa.

EL COLEGIO de JALISCO | ASUNTOS JURÍDICOS | TRAMITADO | EN SUS ASPECTOS LEGALES

Leído que fue el presente contrato por **LAS PARTES**, y enteradas de sus fines consecuencias legales, lo firman de conformidad por duplicado, firmado al margen y calce, quedando un ejemplar con cada una de las partes, en Zapopan, Jalisco, al 1 primero de marzo de 2021 dos mil veintiuno.

EL PRESTATARIO

Dr. Roberto Arias de la Mora
Presidente de El Colegio de Jalisco, A.C.

Mtra. Ixchel Nacdul Ruiz Anguiano
Secretario General de El Colegio de Jalisco, A.C.

EL PRESTADOR

Lic. Fanny Enrigue Lancaster Jones

Alejandra Ivone Romero Jiménez
Coordinadora de Recursos Humanos de El Colegio de Jalisco, A.C.

EL COLEGIO de JALISCO
ASUNTOS JURÍDICOS
REVISADO
EN SUS ASPECTOS LEGALES